

**Título Artículo:** Operadoras de Fondos de Pensiones.

**Autores:**

**Sergio Calderón Meza:**

- Actualmente labora como Ejecutivo de Banca de Personas para el Banco Lafise, adicionalmente se ha desempeñado como Analista Regional de Banca Corporativa en la misma organización.

**Teléfono:** 8837-7453

**E-mail:** [cmsergio27@hotmail.com](mailto:cmsergio27@hotmail.com)

**Dirección:** 150 mts oeste de la puerta principal del Estadio Fello Meza de Cartago.

**José Barrenechea Rivera.**

- En la actualidad labora como Analista Financiero Senior para el St. Jude Medical, adicionalmente se ha desempeñado como Analista Financiero para Coca – Cola Company.

**Teléfono:** 8821-8905

**E-mail:** [jrbachi@hotmail.com](mailto:jrbachi@hotmail.com)

**Dirección:** Residencial Ana Lucia, casa 13-D, Tejar del Guarco, Cartago.

## **Operadoras de Fondos de Pensiones.**

**José R. Barrenechea Rivera.** [jrbachi@hotmail.com](mailto:jrbachi@hotmail.com)

**Sergio Calderón Meza.** [cmsergio27@hotmail.com](mailto:cmsergio27@hotmail.com)

### **Una nueva perspectiva sobre un negocio poco conocido....**

Al iniciar esta investigación conocíamos lo mismo que cualquier costarricense sobre las Operadoras que manejan su pensión, su rendimiento anual, a cual banco pertenecen y muy poco aparte de esos datos.

Hoy deseamos transmitir la nueva perspectiva adquirida al estudiar a fondo el ejercicio de 3 de las Operadoras establecidas en nuestro país, se trata de un negocio poco apreciado, muy regulado, con pocos espacios para crecer y con el estigma de no rendir financieramente como sus hermanos mayores: Los Bancos.

Todo el proceso inició en el año 1995 con la publicación de la ley #7523 la cual vino a regular el manejo de los regímenes privados de pensiones complementarias y reformas a la ley reguladora del mercado del mercado de valores, los cuales hasta el momento carecían de jurisprudencia sobre su accionar, esta ley fue considerado como el axioma de inicio de las que hoy se constituyen como las operadoras, asimismo del órgano que procedería a regir el ámbito de las pensiones como lo es la Superintendencia General de Pensiones como ente máximo descentralizador del Banco Central.

Al utilizar los lineamientos establecidos en dicha ley se fueron generando nuevas interrogantes y vacíos en la normativa, por lo que se decidió implementar la ley #7732 cuya finalidad sería la de regular de manera mas amplia el mercado de valores en Costa Rica, esta legislación permitió tratar las nuevas condiciones imperantes en los temas relacionados a las pensiones y el mercado de valores.

El paso definitivo hacia el establecimiento del manejo de los fondos generados a través de las pensiones se dio al implementar la ley #7983 de Protección al Trabajador con la cual se crean los cuatro pilares fundamentales del régimen de Seguridad Social, los cuales se detallan a continuación:

- Régimen de reparto de la Caja Costarricense del Seguro Social (CCSS)
- La Pensión complementaria obligatoria
- La Pensión complementaria voluntaria
- Régimen no contributivo.

Este proceso de modificación establece cambios en los lineamientos de manejo de la cesantía y el régimen básico de pensiones de la CCSS-IVM y de los regímenes ya existentes como el del Magisterio Nacional, Dirección Nacional de Pensiones, Hacienda, Beneméritos de la Patria, etc. Así mismo se dan algunos cambios en los planes de pensiones voluntarios, que se crearon con la ley anterior #7523 y con los fondos creados por las leyes especiales. El cambio más fuerte se da en el llamado “segundo pilar” el cual está compuesto por el

fondo de Capitalización Laboral “FCL” y el Régimen Obligatorio de Pensiones “ROP”.

Tomando como punto de partida este marco histórico empiezan a notarse las primeras particularidades sobre este negocio, como el hecho de que la SUPEN regula absolutamente todos los rubros concernientes al mismo, solamente con la finalidad de proteger al afiliado y no a la operadoras, por esta misma razón permite sin límite alguno la **“Libertad de Transferencia”**, es decir, cualquier afiliado puede transferir los recursos capitalizados en su cuenta a otra entidad autorizada o al fondo de su elección en cualquier momento, obligando a la operadora saliente a hacerse cargo de los costos incurridos en trasladar dichos fondos. Asimismo les obliga a hacer uso del SICERE (Sistema Centralizado de Recaudación) el cual al incurrir en algún error de asignación de fondos simplemente informa a la operadora y esta debe incurrir en gastos mayores al monto del ajuste para reversar la situación, por último se puede citar el hecho de que la normativa de SUPEN en su afán de protección al afiliado exige a todas las operadoras tener comisiones de seguimiento y control del riesgo, auditoría, etc., esta condición encarece ostensiblemente los costos de operación y no permite el manejo de una estructura de costo – beneficio con márgenes amplios de ganancia.

Dentro del aspecto de ingresos es notable la dependencia de las operadoras por las comisiones sobre rendimientos, sin embargo esta estructura no permite que se despliegue el trabajo a nivel de productividad que intentan hacer las mismas para conseguir afiliados e incrementar los fondos, por esta razón el

modelo a seguir debería transicionarse a comisiones por fondos administrados para premiar el trabajo de quienes cuidan su estructura de gastos y buscan maximizar sus recursos al captar nuevos afiliados y sus fondos ofreciéndoles mejores condiciones.

Asimismo la naturaleza del negocio nos indica que los ingresos financieros son los que ayuden a brindar un excedente neto anual a la operación, sin embargo este apartado de ingresos sigue sin estar constituido como parte primordial del ejercicio de las operadoras.

Algunos de los problemas internos encontrados se encuentran los aumentos a nivel de pasivo por provisiones que cubren sanciones u otros procesos administrativos orientados a corregir errores cometidos por las operadoras en sus procedimientos contables – financieros, asignación de montos de comisiones u otros rubros, estos pasivos pese a no considerarse erogaciones de efectivo a corto plazo han afectado muchísimo las estructuras de gasto y por ende la utilidad operacional de las organizaciones.

Dentro de las desigualdades competitivas entre las operadoras surgen aspectos como el hecho de si los afiliados no escogen una operadora específica existen dos operadoras que recibe por defecto estos fondos por lo que resulta injusta la competencia y la asignación de los saldos, asimismo existen operadoras cuyo posicionamiento mercadológico es muchísimo mas amplio dado que pertenecen a corporaciones de mucho prestigio en nuestro

país y utilizan parte de la plataforma de soporte de operaciones de dichas corporaciones esto existen otras operadoras que no lo tienen.

Otras operadoras cuentan con el respaldo de gremios laborales muy fuertes en el contexto socioeconómico del país, cuya lealtad a la organización le permite contar con fondos que otras operadoras no perciben, en fin muchas desigualdades entre unas y otras, en algunos rubros se gana y en otros se pierde.

La crisis financiero de los periodos 2008 y 2009 no afectó en gran proporción el ejercicio de las operadoras, lo anterior por el hecho de la estricta regulación que ha implementado la SUPEN desde el propio inicio de los fondos y sus manejos, dicha normativa se encuentra orientada estrictamente a proteger al afiliado y por ende se asegura que los fondos y sus operadoras sean mínimamente afectadas por crisis coyunturales y/o variables macroeconómicas tanto nacionales como mundiales.

Considerando los factores antes expuestos debemos entender de una nueva y abierta perspectiva el negocio del manejo de los fondos de pensiones, aprender a incluir en nuestro análisis todas las eventualidades, circunstancias adversas y favorables y particularidades de nuestra operadora para así poder emitir un criterio fundamentado con el objetivo de tomar la mejor decisión sobre quien maneja los fondos en los cuales se cimentará la tranquilidad monetaria y económica de nuestros días de descanso cuando ya no formemos parte de la gran población económicamente activa de nuestro país.

## Bibliografía:

- **Ley #7523**

- **Nombre:** Régimen Privado de Pensiones Complementarias
- **Ente emisor:** Asamblea Legislativa de la Republica de Costa Rica.
- **Fecha de vigencia:** 18/Agosto/1995

- **Ley #7732**

- **Nombre:** Reguladora del Mercado de Valores
- **Ente emisor:** Asamblea Legislativa de la Republica de Costa Rica.
- **Fecha de vigencia:** 17/Diciembre/1998

- **Ley #7983**

- **Nombre:** Protección al Trabajador
- **Ente emisor:** Asamblea Legislativa de la Republica de Costa Rica.
- **Fecha de vigencia:** 18/Febrero/2000

## Resumen.

La temática central de la investigación gira en torno al análisis y conocimiento a fondo del ejercicio normal de las operadoras de fondos de pensiones en Costa Rica y su posible afectación por la **crisis financiera** mundial de los períodos 2008 y 2009. En primera instancia se repasa el **entorno histórico** de la creación de las operadoras, los fondos y los entes encargados de su regulación, posteriormente se analizan los **Estados Financieros** de 3 de las operadoras mas fuertes en el mercado y se determinan puntos a resaltar como la rigidez de la normativa regulatoria del sector, la debilidad de la **estructura** de ingresos y gastos y el **potencial de crecimiento** si se implementan una serie de cambios sugeridos por la investigación tal como el cambio en el modelo de ingresos por fondos administrados, la revisión de la normativa regulatoria de la “Libertad de Transferencia” y el establecimiento de sistemas mas sólidas de procesamiento contable – financiero.

## Palabras claves:

**Crisis Financiera.**

**Entorno histórico.**

**Estados Financieros**

**Estructura**

**Potencial de crecimiento**